



CELSO MORGA IRUZUBIETA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

Ante la necesidad de renovar el Consejo del presbiterio, una vez transcurrido el periodo de cinco años para el que fue constituido, según el art. 37 de los Estatutos del Consejo del presbiterio (cf. cn. 501 §1 del CIC);

Habiendo consultado con el Consejo episcopal y con dicho Consejo del presbiterio al respecto, he decidido modificar algunos aspectos puntuales de los Estatutos con la intención de acomodar a la realidad de nuestro presbiterio actual el modo de elegir a los consejeros, procurando siempre una amplia representación del mismo.

Por todo lo expuesto anteriormente,

DECRETO:

- 1. La modificación de los artículos 29, 32, 33 y 35, conforme a la redacción que va anexa a este Decreto.**
- 2. Que la entrada en vigor de la nueva redacción de los mencionados artículos será efectiva y tendrán fuerza vinculante desde la publicación de este Decreto el día 6 de noviembre, dándose inicio, conforme a la nueva normativa, a la inmediata renovación del Consejo del presbiterio.**

Dado en Badajoz, a 6 de noviembre de 2020, en la memoria de los santos Pedro Poveda Castroverde e Inocencio de la Inmaculada Canoura Arnau, presbíteros, y compañeros, y mártires.

[Redacted Signature]
+ Celso Morga Iruzueta
Arzobispo de Mérida-Badajoz



[Redacted Signature]
Por mandato de S.E.R.
Carlos Torres Muñoz
Canciller-Secretario



ANEXO

Art. 29. Según derecho y, en la medida de lo posible, los sacerdotes del presbiterio estarán representados teniendo en cuenta, sobre todo, los distintos ministerios y las diversas zonas de la Archidiócesis (cf. cn. 499; cf. Decret. Gral. de la CEE 26-11-83, art. 3, 1.1).

En razón de ello, serán miembros del Consejo Presbiteral:

1. Dos representantes de los Delegados Episcopales.
2. Un sacerdote por cada arciprestazgo, distinto del arcipreste.
3. Dos representantes de los arciprestes.
4. Dos representantes de los sacerdotes eméritos eclesiásticamente.
5. Un representante por cada 15 sacerdotes con domicilio o cuasi-domicilio en la Archidiócesis, que no estén incluidos en los números anteriores.

Art. 32. Principios generales

§ 1. Para ejercer el derecho de elección tanto activo como pasivo, nadie podrá figurar en más de una lista aunque pertenezca a otros grupos enumerados entre los posibles miembros del Consejo Presbiteral.

§ 2. La decisión acerca de la lista de electores en la que deba ser incluido quien pertenezca a más de un grupo, corresponde al Arzobispo a partir de la solicitud razonada del sacerdote y presentada al Secretario General dentro de los plazos establecidos en su momento.

§ 3. Los votos se emitirán, en principio, personalmente y poniendo en una papeleta, preparada al efecto, el nombre del candidato que se propone. Para que el voto no resulte nulo, deberá referirse el candidato de modo que no sea confundible con otro del mismo nombre.

§ 4. Sólo tienen derecho a votar quienes se hallen presentes en el lugar y el día señalados en la convocatoria (cf. cn 167.1). Cuando el voto se ejerza por correo postal, solo se considerarán válidas aquellas papeletas que lleguen en el tiempo establecido para cada una de las votaciones.

Art. 33. Grupos electorales

§ 1. El grupo electoral quedará constituido cuando se halle presente la mayoría absoluta de los miembros del grupo, siempre que la votación sea presencial.

§ 2. Quedará elegido el candidato que reciba, en el primero o segundo escrutinio, la mayoría absoluta de votos.

§ 3. Si hubiese dos escrutinios ineficaces, se procederá al tercero tomando como candidatos solamente a los dos más votados.

§ 4. Si hubiese empate, quedará elegido el más antiguo por la ordenación sacerdotal.

Art. 35. Constitución de las mesas electorales para cada grupo:

§ 1. En caso de que las elecciones se realicen por correo postal, la mesa de cada uno de los grupos quedará constituida por el Vicario General y el Secretario-Canciller.

§ 2. En caso de que las elecciones se desarrollen de forma presencial:

1. Para el grupo integrado por los **Delegados Episcopales**, presidirá la mesa el Vicario General, actuará de secretario el Canciller-Secretario general del Arzobispado, y serán escrutadores los dos presbíteros más jóvenes por la ordenación sacerdotal, incluidos en la correspondiente lista.

2. Para **cada grupo arciprestal**, presidirá la mesa el Arcipreste, actuará de secretario el del Arciprestazgo, y serán escrutadores los dos sacerdotes más jóvenes por la ordenación sacerdotal incluidos en la lista correspondiente.

3. Para el grupo integrado por **los arciprestes**, presidirá la mesa el Vicario General, actuará de secretario el Arcipreste más antiguo por el ministerio arciprestal, y serán escrutadores los dos arciprestes más jóvenes por la ordenación sacerdotal.

4. Para el grupo de **los presbíteros eméritos eclesiásticamente**, presidirá la mesa el Delegado episcopal para el Clero, actuará de secretario el presbítero más joven del grupo, y serán escrutadores los dos presbíteros que preceden inmediatamente en edad al Secretario.

5. Para **el grupo de los sacerdotes con domicilio o cuasi-domicilio en la Archidiócesis**, presidirá la mesa el Vicario Episcopal más joven por la ordenación sacerdotal, actuará de secretario el sacerdote más antiguo en domicilio diocesano, y serán escrutadores los dos sacerdotes más jóvenes por la ordenación sacerdotal.